



ASAMBLEA APOSTÓLICA
DE LA FE EN CRISTO JESÚS

VARONES ESTATUTOS

REVISIÓN 2022

Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús

VARONES

Estatutos

Revisión 2022

INTRODUCCIÓN

La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús ha otorgado la autorización a la membresía varonil de la Asamblea Apostólica para organizarse en sociedades desde el nivel nacional hasta el nivel local. Este departamento funcionará obedeciendo la Palabra del Señor Jesucristo y las instrucciones de sus autoridades.

Los hermanos varones se han dado a la tarea de estructurar las sociedades en todos los niveles de organización. Se han reglamentado estos estatutos que contienen el método de elecciones, el orden estructural y administrativo, las responsabilidades y las atribuciones administrativas con los cuales estas sociedades podrán organizarse para dirigir y velar por sus intereses inherentes y los de la obra del Señor Jesucristo.

Los objetivos primordiales de las Sociedades de Ministerios de Varones Apostólicos son: fomentar el crecimiento numérico del grupo, mantener la unidad espiritual, fortalecer el compañerismo fraternal y el amor entre los hermanos; también recibir las delegaciones y realizar las comisiones que les fueren conferidas por sus autoridades superiores.

La Mesa Directiva General, basada en lo estipulado por el Artículo 44, Inciso IV de la Constitución de la Asamblea Apostólica, ha nombrado la Comisión de Estudio que realice la revisión y el estudio de los estatutos actuales del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos, para ser presentados a través de una propuesta iniciativa conforme a lo estipulado en el Artículo 86 de la Constitución de la Asamblea Apostólica.

La Comisión de Estudio ha revisado diligentemente los presentes estatutos y estamos presentando un documento actualizado en la mayoría de sus artículos, buscando primero que éstos respondan a los retos y necesidades actuales del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos; y segundo, que éstos expresen un sentido de organización con un lenguaje contemporáneo.

Se ha tenido el cuidado de que los mismos estén en completa armonía con los principios de doctrina, organización y economía estipulados en los artículos de la Constitución de la Asamblea Apostólica 2022.

Comisión de Estudio

Noviembre 2022, Long Beach, CA

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1 EL RUBRO	6
ARTÍCULO 2 ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE VARONES APOSTÓLICOS	6
ARTÍCULO 3 FINALIDADES DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS	6
ARTÍCULO 4 LA MESA DIRECTIVA DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICO.....	7

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5 REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DEL MINISTERIO NACIONAL	7
ARTÍCULO 6 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL MINISTERIO NACIONAL.....	8
ARTÍCULO 7 REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DEL MINISTERIO NACIONAL.....	8
ARTÍCULO 8 REQUISITOS PARA SER TESORERO DEL MINISTERIO NACIONAL.....	8

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 9 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL MINISTERIO NACIONAL.....	9
ARTÍCULO 10 RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL MINISTERIO NACIONAL.....	10
ARTÍCULO 11 RESPONSABILIDADES DEL TESORERO DEL MINISTERIO NACIONAL.....	11

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 12 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL MINISTERIO NACIONAL.....	11
ARTÍCULO 13 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL MINISTERIO NACIONAL.....	12
ARTÍCULO 14 ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL MINISTERIO NACIONAL.....	12

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 15 ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DEL MINISTERIO NACIONAL.....	12
ARTÍCULO 16 PRESUPUESTO ANUAL DEL MINISTERIO NACIONAL	12
ARTÍCULO 17 PERIODO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO NACIONAL.....	13

CAPÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 18 MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL MINISTERIO NACIONAL	13
ARTÍCULO 19 COMISIÓN CALIFICADORA	14
ARTÍCULO 20 COMISIÓN ELECTORAL.....	14
ARTÍCULO 21 PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS OFICIALES DEL MINISTERIO NACIONAL	14

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 22 ORGANIZACIÓN DE MINISTERIOS DISTRITALES O REGIONALES	15
ARTÍCULO 23 MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN DISTRITAL O REGIONAL	15

CAPÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 24 REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE FEDERACIÓN.....	16
ARTÍCULO 25 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE FEDERACIÓN.....	16
ARTÍCULO 26 REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE FEDERACIÓN.....	17
ARTÍCULO 27 REQUISITOS PARA SER TESORERO DE FEDERACIÓN.....	17

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO 28 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE FEDERACIÓN.....	17
ARTÍCULO 29 RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE FEDERACIÓN.....	18
ARTÍCULO 30 RESPONSABILIDADES DEL TESORERO DE FEDERACIÓN.....	19

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTÍCULO 31 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE FEDERACIÓN.....	20
ARTÍCULO 32 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FEDERACIÓN.....	20
ARTÍCULO 33 ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE FEDERACIÓN.....	21

CAPÍTULO UNDÉCIMO

ARTÍCULO 34 ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DE FEDERACIÓN.....	21
ARTÍCULO 35 PERIODO ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN.....	22
ARTÍCULO 36 MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN.....	22
ARTÍCULO 37 SUBDIVISIÓN DE UNA FEDERACIÓN.....	22

CAPÍTULO DUODÉCIMO

ARTÍCULO 38 REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE SECTOR.....	23
ARTÍCULO 39 PERIODO DEL COORDINADOR DE SECTOR.....	23
ARTÍCULO 40 RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE SECTOR.....	23

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

ARTÍCULO 41 ORGANIZACIÓN DE LOS MINISTERIOS LOCALES DE VARONES APOSTÓLICOS.....	24
ARTÍCULO 42 LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS MINISTERIOS LOCALES DE VARONES APOSTÓLICOS.....	24
ARTÍCULO 43 MÉTODO DE ELECCIÓN DE LOS MINISTERIOS LOCALES DE VARONES APOSTÓLICOS.....	25
ARTÍCULO 44 REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DEL LOS MINISTERIOS LOCALES DE VARONES APOSTÓLICOS.....	25

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

ARTÍCULO 45 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE LOCAL DE VARONES.....	25
ARTÍCULO 46 RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO LOCAL DE VARONES.....	26

ARTÍCULO 47 RESPONSABILIDADES DEL TESORERO LOCAL DE VARONES	27
ARTÍCULO 48 SISTEMA ECONÓMICO DEL MINISTERIO LOCAL	27

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

ARTÍCULO 49 REUNIONES LOCALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	28
ARTÍCULO 50 NECESIDADES Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA IGLESIA LOCAL	28
ARTÍCULO 51 RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO LOCAL.....	28

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

ARTÍCULO 52 REGLAS GENERALES PARA LOS OFICIALES DE MESAS DIRECTIVAS.....	29
ARTÍCULO 53 CAMPAÑA “ALCANZANDO AMÉRICA”	30
ARTÍCULO 54 PROYECTOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES	30

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

ARTÍCULO 55 RECESOS, RENUNCIAS Y CESES	31
ARTÍCULO 56 PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR ESTOS ESTATUTOS.....	31

Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús

Estatutos de las Sociedades de Ministerios de Varones Apostólicos

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1 EL RUBRO

- I. El rubro con que se denominará este departamento es: Sociedades de Ministerios de Varones Apostólicos. La Confederación, federaciones, sociedades locales y miembros serán mencionados en estos estatutos bajo el nombre de Varones Apostólicos.
- II. Texto Oficial: “Velad, estad firmes en la fe, portaos varonilmente y esforzaos.” 1 Corintios 16.13.
- III. Propósito: Por el desarrollo espiritual, moral, física, social y económica del Varón Apostólico.

ARTÍCULO 2 ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Las Sociedades de Ministerios de Varones Apostólicos se organizarán de acuerdo con el Artículo 44 Inciso I de la Constitución de la Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús.
- II. En cada congregación local, los varones se organizarán en un grupo denominado Ministerio Local de Varones Apostólicos, de acuerdo con el Artículo 41 Inciso I de estos estatutos.
- III. En los distritos o regiones donde se acuerde, se establecerán líderes de sectores. Los líderes del Sector asistirán a los directivos del distrito.
- IV. En las Regiones de Misiones Nacionales donde se acuerde, los Varones Apostólicos se organizarán en un grupo denominado Ministerio Regional de Varones Apostólicos.
- V. En cada distrito de la Asamblea Apostólica, los Varones Apostólicos se organizarán en un grupo denominado Ministerio Distrital de Varones Apostólicos.
- VI. A nivel nacional de la Asamblea Apostólica, los Varones Apostólicos se formará en un grupo denominado Ministerio Nacional de Varones Apostólicos, que trabajará con las federaciones.

ARTÍCULO 3 FINALIDADES DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS

El Ministerio Nacional de Varones Apostólicos se ha organizado para:

- I. Velar por la edificación de los Varones Apostólicos en su desarrollo espiritual y personal; proveyéndoles la oportunidad y los medios de servir en la obra del Señor Jesucristo, convirtiéndolos en discípulos para perpetuar el cumplimiento de la Gran Comisión (Mateo 28.19; Marcos 16.15; Lucas 24.47).

- II. Auxiliar a la Mesa Directiva General en el desarrollo de los programas que involucran a los Varones Apostólicos (Efesios 4.16; 1 Pedro 2.17).
- III. Ayudar en las necesidades de la iglesia local en todo nivel de organización y responder a las necesidades de interés general de la Asamblea Apostólica.
- IV. Procurar que permanezca la confraternidad espiritual entre los miembros.
- V. Procurar por todos los medios posibles la ayuda y protección mutua entre todos sus miembros.
- VI. Cultivar la confraternidad entre todos los Varones Apostólicos, en todo nivel de organización, y también con los otros ministerios auxiliares de la Asamblea Apostólica.

ARTÍCULO 4

LA MESA DIRECTIVA DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Para dirigir el Ministerio Nacional de Varones Apostólicos y coordinar el trabajo de los distritos o regiones de Misiones Nacionales y de las sociedades locales, se elegirá una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.
- II. El Consejero del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos será el Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica, o el oficial designado por él, de acuerdo con el Artículo 44 Inciso 3 de la Constitución.
- III. La Mesa Directiva Nacional de Varones Apostólicos, con la aprobación del Obispo Presidente, podrá nombrar comités para programas específicos. También podrá proponer el nombramiento de coordinadores nacionales que desarrollen ministerios especiales. Los nombres de estos coordinadores deberán enviarse al Pastor local, el Obispo del Distrito y la Mesa Directiva General para su aprobación antes de servir.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5

REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Bautizado en el nombre del Señor Jesucristo (Hechos 2.38).
- II. Bautizado con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Ministro Ordenado de la Asamblea Apostólica.
- IV. Miembro fiel en plena comunión en su iglesia local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- V. Haber trabajado fiel y activamente en la Sociedad de Ministerios de Varones Apostólicos.
- VI. Conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto en que servirá.
- VII. Se recomienda que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas Inglés y Español.
- VIII. Mostrar disposición para el servicio y sujeción a las autoridades espirituales establecidas.
- IX. Recomendación de su Pastor y de su Obispo como persona cumplida y digna de confianza.

- X. Si fuere casado, tener el apoyo de su esposa.
- XI. Los candidatos deben ser aprobados por la Comisión Calificadora.
- XII. Deben tener en regla sus documentos y/o estatus legal del país donde residen, para poder cumplir con su obligación como líder.
- XIII. Deben poseer las aptitudes tecnológicas necesarias para desarrollar sus trabajos, actualizándose continuamente.
- XIV. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las obligaciones inherentes a su nueva responsabilidad, sin dejar de cumplir con sus deberes en su iglesia local.
- XV. Se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica, que es Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al Mundo. Dicha unión se reflejará en cada nivel de liderazgo de las Sociedades de Ministerios de Varones Apostólicos, así como en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

ARTÍCULO 6

REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Haber sido presidente distrital por un periodo completo desde su elección y haber cumplido satisfactoriamente con su encomienda.
- II. Haber ocupado y cumplido satisfactoriamente un período completo desde su elección en algún otro puesto de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos, o de la confederación de Jóvenes Mensajeros de Paz.

ARTÍCULO 7

REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Haber ocupado y cumplido satisfactoriamente un periodo completo en algún puesto de la Mesa Directiva Distrital de Varones Apostólicos, o de la confederación de Jóvenes Mensajeros de Paz.
- II. Ser miembro bautizado de la Asamblea Apostólica por un mínimo de seis años.
- III. Tener conocimiento y/o experiencia en el trabajo de secretaría.
- IV. Tener conocimientos básicos en administración.

ARTÍCULO 8

REQUISITOS PARA SER TESORERO DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Haber ocupado y cumplido satisfactoriamente un periodo completo en algún puesto de Mesa Directiva Distrital de Varones Apostólicos, o de la confederación de Jóvenes Mensajeros de Paz.
- II. Ser miembro bautizado de la Asamblea Apostólica por un mínimo de seis años.
- III. Tener conocimientos en contabilidad y/o finanzas.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 9

RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL MINISTERIO NACIONAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Velará por el buen funcionamiento de las sociedades, trabajando directa y cercanamente con las mesas directivas de Varones Apostólicos de los distritos y las regiones en Misiones Nacionales.
- II. Presidirá las reuniones de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional.
- III. Representará al Ministerio Nacional de Varones Apostólicos en todo asunto oficial, o delegará su representación a otro miembro de la Mesa Directiva.
- IV. Presentará un calendario de actividades y el presupuesto anual a la Mesa Directiva General en la fecha designada.
- V. Velará para que se proporcionen instrucciones pertinentes al trabajo de los Varones Apostólicos en todo nivel de organización.
- VI. Implementará programas que ayuden a la edificación de los Varones Apostólicos en su desarrollo espiritual y personal.
- VII. Con la previa autorización del Obispo Supervisor de Distrito, o el Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, podrá visitar los ministerios locales de distritos o regiones de Misiones Nacionales. Además, podrá visitar aquellas regiones de Misiones Nacionales donde todavía no se ha organizado el Ministerio Regional de Varones Apostólicos, con el fin de ayudar y orientar el trabajo que compete a la organización del mismo.
- VIII. Deberá tomar en cuenta a las autoridades respectivas cuando se trate de poner por obra los acuerdos tomados en Convención General, de la Mesa Directiva General o del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos.
- IX. Deberá trabajar en armonía con los Obispos Supervisores de Distrito, el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, para estimular a todos los Varones Apostólicos al fiel cumplimiento de los reglamentos especificados en estos estatutos.
- X. Previo a la Convención General, actividades nacionales y regionales, se reunirá con su Mesa Directiva para formular la agenda y el programa de actividades que se celebrará durante la Convención General o la actividad Nacional o Regional. Toda actividad deberá ser aprobada por la Mesa Directiva General.
- XI. Presentará todo contrato legal para la celebración de actividades al Obispo Presidente y a la Mesa Directiva General, para su análisis y aprobación. La Mesa Directiva General dará instrucciones para que se cumplan los requisitos institucionales, económicos y legales en dichos eventos.
- XII. En acuerdo con las autoridades del Distrito, el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y los Ancianos Regionales, promoverá actividades patrocinadas por los Varones Apostólicos, durante las Convenciones Distritales y Regionales de la Asamblea Apostólica.
- XIII. Con la previa aprobación del Consejero, se reunirá cuando sea necesario o al menos una vez al año con su mesa directiva, y con los delegados de los distritos y de las regiones de Misiones Nacionales. La agenda de las reuniones de Mesa Directiva incluirá:
 - a. Recopilar información de las Federaciones.

- b. Instruir, informar y orientar a las Federaciones.
 - c. Intercambiar ideas.
 - d. Preparar la agenda nacional de trabajo.
- XIV. Velará porque los demás miembros de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos cumplan fielmente con sus responsabilidades.
- XV. Hará todo lo posible por asistir, o en su defecto enviará un representante, a las Convenciones o Actividades Distritales y Regionales, para apoyar, animar y edificar a todo Varón Apostólico en dichas actividades.
- XVI. Delegará su representación a otro oficial del ministerio nacional cuando sea necesario y con la previa autorización del Obispo Presidente.

ARTÍCULO 10

RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. Asistirá a todas las reuniones convocadas por el Presidente, presencial o virtualmente.
- II. Asistirá a todas las actividades programadas por el Ministerio Nacional de Varones.
- III. Tomará actas de todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones.
- IV. Recibirá, contestará y enviará la correspondencia oficial nacional.
- V. Comunicará a los distritos y a las regiones lo concerniente a las actividades patrocinadas y organizadas por la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones.
- VI. Toda correspondencia o promoción oficial deberá ser aprobada por la Mesa Directiva del Ministerio Nacional, y firmada por el Presidente y el Secretario antes de ser enviada.
- VII. Archivos:
 - a. Recibirá los registros y documentos de previas administraciones, manteniendo copia de los mismos en las oficinas generales de la Asamblea Apostólica.
 - b. Archivará todas las actas y toda documentación relacionada con el trabajo de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional.
 - c. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reunión por el Tesorero del Ministerio Nacional.
 - d. Llevará y archivará cada año un registro actualizado de las Mesas Directivas de Distrito y Regiones.
 - e. Este archivo estará actualizado y disponible para su revisión por el Obispo Presidente o Consejero del Ministerio Nacional de Varones, cuando así se requiera.
- VIII. Enviará al Consejero Nacional y al Secretario General de la Asamblea Apostólica copia de toda acta, documento oficial e informe correspondiente a su secretaría.
- IX. Mantendrá un portafolio actualizado de todos los documentos oficiales y de todas las actividades del Ministerio Nacional para entregar al final de su administración al Secretario electo.

ARTÍCULO 11
RESPONSABILIDADES DEL TESORERO DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. Asistirá a todas las reuniones convocadas por el Presidente, presencial o virtualmente.
- II. Asistirá a todas las actividades programadas por el Ministerio Nacional de Varones Apostólicos.

Administración de los dineros

- III. La contabilidad del Ministerio Nacional de Varones se administrará oficialmente en las oficinas generales de la Asamblea Apostólica.
- IV. Los dineros recaudados por concepto de registración en conferencias nacionales y por ofrendas colectadas en esos eventos, se depositarán en una cuenta bancaria de la Asamblea Apostólica. Se enviará el registro de los depósitos al Asistente de las Confederaciones en las oficinas generales.
- V. Administrará los dineros que estén bajo su responsabilidad, bajo la supervisión del Presidente del Ministerio Nacional y el Consejero Nacional.
- VI. Mantendrá un registro de todas las transacciones.
- VII. Será responsable de la promoción, información y recaudación de fondos de los ministerios distritales y regionales del proyecto varonil pro Misiones Nacionales “Alcance América”.
- VIII. Hará los gastos de acuerdo con estos estatutos, una vez hayan sido autorizados por el Presidente del Ministerio Nacional y tengan el visto bueno del Consejero Nacional.
- IX. Cada reembolso o gasto deberá recibir la aprobación previa del Presidente del Ministerio Nacional.
- X. Preparará para la Convención General y para el Presidente del Ministerio Nacional el informe de dineros colectados de “Alcance América” y demás proyectos, en la fecha designada.
- XI. Rendirá un informe del estado de cuenta de la tesorería del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos en su reunión de Convención General, reunión de su mesa directiva, y cuando su Presidente lo considere conveniente.
- XII. La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica tiene la autoridad de intervenir en la distribución de los dineros del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos, después de que éste haya cumplido con las obligaciones ordinarias de su departamento. Dicha intervención deberá hacerse por escrito.

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 12
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. Solicitará de la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica la autorización del programa para la celebración de actividades ordinarias y extraordinarias, que se celebren simultáneamente con las actividades de las convenciones generales.
- II. Cuando lo considere necesario y con la previa autorización del Consejero del Ministerio Nacional, solicitará los informes de los oficiales del Ministerio Nacional, Federaciones y Regiones.
- III. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales.
- IV. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de su tesorería, bajo la dirección del

Consejero Nacional y la aprobación de la Mesa Directiva General.

ARTÍCULO 13

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. Asumirá la responsabilidad de la presidencia cuando el Presidente por alguna razón justificada no pueda o no deba seguir en sus funciones. Para esto, será necesario que el Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica dé su aprobación y se haga la protesta de rigor.
- II. Los gastos autorizados del Secretario serán pagados por la tesorería del Ministerio Nacional.
- III. Solicitará de las Federaciones y Regiones los datos e informes que sean pertinentes a la Secretaría del Ministerio Nacional.
- IV. Firmará mancomunadamente con el Presidente los documentos oficiales del Ministerio Nacional.
- V. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales.
- VI. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de su tesorería, bajo la dirección del Consejero Nacional y la aprobación de la Mesa Directiva General.

ARTÍCULO 14

ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. Los gastos autorizados del Tesorero serán cubiertos por la tesorería del Ministerio Nacional.
- II. La Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones podrá solicitar informes de las Federaciones o Regiones con la previa autorización del Consejero, Obispo Supervisor, o Anciano Regional correspondiente.
- III. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales.
- IV. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de su tesorería, bajo la dirección del Consejero Nacional y la aprobación de la Mesa Directiva General.

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 15

ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. Los dineros del Ministerio Nacional de Varones serán administrados por las oficinas Generales de la Asamblea Apostólica.
- II. El presupuesto anual se usará para gastos administrativos, para las asignaciones de los oficiales de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional y las actividades nacionales según los Artículos 12, 13 y 14 de estos estatutos.
- III. La Mesa Directiva del Ministerio Nacional no deberá disponer u ordenar la distribución de los dineros de su tesorería fuera del presupuesto que les fue aprobado.

ARTÍCULO 16

PRESUPUESTO ANUAL DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. El Ministerio Nacional de las Sociedades de Varones Apostólicos presentará su presupuesto anualmente, en la fecha asignada por el Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica, para análisis, resolución y aprobación de la Mesa Directiva General.
- II. El presupuesto que se presente a la Mesa Directiva General deberá considerar los ingresos y egresos que sean necesarios, dentro de las posibilidades de su tesorería; y deberá presentar un ingreso neto positivo.

ARTÍCULO 17

PERIODO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. El periodo de la administración del Ministerio Nacional será de cuatro años a partir de la fecha de su elección, o hasta que los nuevos oficiales sean electos.
- II. Ningún oficial podrá ocupar simultáneamente otro puesto administrativo en cualquier otro nivel, excepto que tenga la autorización del Obispo Presidente.
- III. Los oficiales de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional podrán fungir por un máximo de ocho años o dos periodos en un mismo puesto. Los años de servicio de interinato por elección o nombramiento no contarán dentro del máximo de ochos años.
- IV. Los oficiales podrán fungir un máximo de doce años consecutivos en la Mesa Directiva del Ministerio Nacional.
- V. Al terminar su periodo, los oficiales rendirán un informe por escrito al Obispo Presidente o al oficial designado por él y entregarán sus puestos y los enseres correspondientes a sus sucesores, en reunión oficial de transición.

CAPÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 18

MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica dará a conocer la fecha y horario para las elecciones de los oficiales del Ministerio Nacional a través de una circular enviada a los Obispos de Distrito y a las Regiones.
- II. Una vez que se haya dado a conocer, la Mesa Directiva del Ministerio Nacional informará fecha y hora de las elecciones a los oficiales distritales y regionales, con la debida anticipación.
- III. Cada Obispo de Distrito enviará dos oficiales o ex-oficiales de la Federación para participar como candidatos en las elecciones, con la previa aprobación de su Pastor correspondiente.
- IV. Cuando no fuere posible que uno o los dos representantes asistan a las elecciones, la Mesa Directiva del Distrito nombrará los delegados que tomarán su lugar.
- V. En las regiones nacionales, el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional aprobarán a los delegados; los cuales deberán haber servido en la Mesa Directiva de Varones Apostólicos del distrito o región y llenar los requisitos para ser oficiales de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos.

- VI. Los oficiales de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional en funciones tendrán derecho a votar con el previo consentimiento de su Pastor u Obispo.

ARTÍCULO 19

COMISIÓN CALIFICADORA

- I. En Convención General, la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica nombrará la Comisión Calificadora.
- II. La Comisión Calificadora tendrá la responsabilidad de confirmar que todos los candidatos llenen los requisitos establecidos en estos estatutos.
- III. La Comisión Calificadora tomará en cuenta a los candidatos de las Sociedades de Varones Apostólicos que hubieren obtenido el mayor número de votos, según su capacidad, idoneidad y derecho.
- IV. De los candidatos que fueren aprobados, los varones votantes presentes realizarán la elección final.
- V. Cuando en una elección no hubiere el personal aprobado por estos estatutos, la Comisión Calificadora propondrá a los candidatos que a su criterio sean los que mejor califiquen.
- VI. Cuando uno de los precandidatos obtuviere una mayoría simple, la Comisión Calificadora lo hará saber a la Comisión Electoral para que el precandidato sea declarado electo para el puesto al cual fue propuesto.

ARTÍCULO 20

COMISIÓN ELECTORAL

- I. La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica nombrará, en Convención General, la Comisión Electoral para dirigir y supervisar el proceso de las elecciones.
- II. La elección de los oficiales de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional se hará por medio de voto secreto.
- III. La Comisión Electoral recogerá todas las boletas y después de hacer el cómputo correspondiente, presentará los resultados a la Comisión Calificadora.
- IV. La Comisión Electoral dará a conocer a los miembros votantes presentes los nombres de los candidatos que fueron aprobadas por la Comisión Calificadora.
- V. Para calificar como candidato a cualquiera de los puestos, la persona deberá estar presente al tiempo de las elecciones.

ARTÍCULO 21

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS OFICIALES DEL MINISTERIO NACIONAL

- I. El Presidente de la Comisión Electoral presentará a los candidatos que llenen los requisitos para el puesto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- II. La elección se hará en este orden: Presidente, Secretario y Tesorero.
- III. Los miembros votantes presentes escribirán el nombre de su candidato en la boleta de elección, distribuida para el puesto correspondiente.

- IV. El Presidente de la Comisión Electoral enviará a la Comisión Calificadora los nombres de los candidatos seleccionados, basado en las boletas de elección emitidas.
- V. La Comisión Calificadora aprobará a los candidatos para el puesto que corresponda de acuerdo con los requisitos de los Artículos 5 al 8 de estos estatutos.
- VI. Cuando alguno de los candidatos no desee ocupar el cargo para el cual ha sido seleccionado, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Declinará después de ser presentado y antes de que se ore por él.
 - b. La declinación deberá hacerse ante la Comisión Calificadora, en privado, para su consideración; y sólo deberá anunciarse a los miembros votantes presentes si fuere aprobada.
 - c. Una vez aceptada la declinación se hará una nueva selección, para sustituir al declinante.
- VII. Luego de recibir la planilla con los nombres de los candidatos aprobados por la Comisión Calificadora, el Presidente de la Comisión Electoral presentará a los candidatos para el puesto correspondiente y, después de orar por ellos, se procederá a hacer la elección.
- VIII. El Presidente de la Comisión Electoral presentará al candidato que fue electo con mayor número de votos o por voto abrumador.
- IX. Si en las elecciones hubiere empate, se seguirá haciendo votación hasta tres veces; y si no ocurriere el desempate, se decidirá por suerte.
- X. El Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica, o la persona que él haya comisionado, tomará la protesta de rigor a los nuevos oficiales electos. Dicha protesta se hará públicamente o ante la Mesa Directiva General como testigo.
- XI. Los oficiales electos asumirán sus puestos en la Mesa Directiva del Ministerio Nacional al terminar la Convención General en que fueron electos.
- XII. Al finalizar el periodo administrativo de actividades, cada oficial saliente hará entrega de todos los enseres y dineros que pertenezcan al Ministerio Nacional a los oficiales entrantes. Esto se hará en reunión oficial de transición dentro de los treinta días desde la elección.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 22

ORGANIZACIÓN DE MINISTERIOS DISTRITALES O REGIONALES

- I. Para facilitar el trabajo del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos con relación a sectores y sociedades locales, se organizarán ministerios por distritos o regiones. Esto se llevará a cabo de acuerdo con el Artículo 44, Incisos II y III de la Constitución de la Asamblea Apostólica.

ARTÍCULO 23

MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN DISTRITAL O REGIONAL

- I. Se elegirá una Mesa Directiva de Federación de Varones Apostólicos, a nivel distrital o regional, para administrar y desempeñar los trabajos correspondientes y para ser un apoyo a los proyectos del

Ministerio Nacional de Varones Apostólicos.

- II. La Mesa Directiva de Federación del Distrito o Región también será de apoyo y guía para las mesas directivas locales en la promoción del crecimiento espiritual y numérico en cada sociedad varonil.
- III. Con la aprobación del Obispo Supervisor como Consejero de la Federación o de la autoridad delegada por él, la Mesa Directiva de Federación del Distrito o Región nombrará los comités necesarios para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 24

REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE FEDERACIÓN O REGION

- I. Bautizado en el nombre del Señor Jesucristo (Hechos 2.38).
- II. Bautizado con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Miembro fiel en plena comunión en su iglesia local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- IV. Haber trabajado fiel y activamente en la Sociedad de Varones Apostólicos a nivel local o sectorial.
- V. Tener conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto en que servirá.
- VI. Se recomienda que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas de Inglés y Español.
- VII. Disposición para servir y estar en sujeción a las autoridades espirituales establecidas.
- VIII. Tener la recomendación de su Pastor, y del Obispo de Distrito o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, como persona cumplida y digna de confianza.
- IX. Si fuere casado, que cuente con el apoyo de su esposa.
- X. Los candidatos deben ser aprobados por la Comisión Calificadora.
- XI. Deben tener en regla su documentación y/o estatus legal en el país donde residen.
- XII. Deberán disponer de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en la Federación o Región, así como en su iglesia local.
- XIII. Deberán asistir a todas las actividades de la Mesa Directiva de Federación o Región.
- XIV. Los candidatos deben poseer las aptitudes tecnológicas necesarias para desarrollar sus trabajos, actualizándose continuamente.
- XV. Los candidatos se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica de Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al Mundo. Dicha unión se reflejará en cada nivel de liderazgo de las Sociedades de Ministerios de Varones Apostólicos, así como en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

ARTÍCULO 25

REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE FEDERACIÓN

- I. Haber ocupado y cumplido satisfactoriamente un periodo en algún puesto de la Mesa Directiva Distrital de Varones Apostólicos. En los campos regionales, esto quedará a discreción de las autoridades correspondientes.
- II. Haber sido Presidente Local de Varones Apostólicos por al menos dos años, o haber estado en la Mesa Directiva Local por al menos cuatro años; cumpliendo satisfactoriamente con su encomienda.
- III. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos del Ministerio Nacional, Distrito o Región en su periodo como Presidente Local de Varones Apostólicos.

ARTÍCULO 26
REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE FEDERACIÓN

- I. Haber ocupado y servido satisfactoriamente al menos dos periodos en algún puesto de la Mesa Directiva de Varones Apostólicos de su iglesia local.
- II. Haber servido satisfactoriamente como secretario en el departamento de varones localmente por un mínimo de dos años.
- III. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos del Ministerio Nacional, Distrito o Región en su periodo como oficial de la Mesa Directiva Local de Varones Apostólicos.

ARTÍCULO 27
REQUISITOS PARA SER TESORERO DE FEDERACIÓN

- I. Haber ocupado y servido satisfactoriamente al menos dos periodos en algún puesto de la Mesa Directiva Local de Varones Apostólicos.
- II. Tener conocimiento básico del trabajo de tesorería y experiencia mínima de dos años en algún ministerio de tesorería de su iglesia local, con un cumplimiento satisfactorio.
- III. Tener conocimientos básicos en contabilidad y/o finanzas.
- IV. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos del Ministerio Nacional, Distrito o Región en su periodo como oficial de la Mesa Directiva Local de Varones Apostólicos.

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO 28
RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE FEDERACIÓN

- I. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades del Ministerio de Varones Apostólicos a nivel distrital o regional.
- II. Presentará un Plan de Trabajo, el cual incluirá como mínimo lo siguiente:
 - a. El calendario de actividades debidamente balanceado para el crecimiento integral y efectivo de todos los miembros bajo su cargo.
 - b. El presupuesto para cada actividad.
 - c. El calendario de visitas a las iglesias para informar sobre actividades y proyectos del Ministerio Nacional y el Distrito o Región.

- III. Todos los programas de actividades, proyectos y presupuestos que conciernan a la Federación deberán ser previamente aprobados por el Obispo Supervisor del Distrito, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, respectivamente.
- IV. Presentará todo contrato legal para la celebración de actividades al Obispo Supervisor y la Mesa Directiva del Distrito, o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, para su análisis y aprobación. La Mesa Directiva del Distrito, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales, o el Anciano Regional, dará instrucciones para que se cumplan los requisitos institucionales, económicos y legales en dichos eventos.
- V. El Presidente distrital o regional de Varones Apostólicos llevará a cabo visitas a los ministerios locales de Varones Apostólicos del Distrito o Región con la previa autorización del Obispo o del Anciano Regional y el conocimiento del Pastor Local, para proporcionarles instrucción e información necesaria a fin de que ellos realicen efectivamente los trabajos establecidos por la Mesa Directiva Nacional de Varones Apostólicos y los demás proyectos recomendados por la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica.
- VI. En conjunto con la Mesa Directiva varonil del Distrito o Región, establecerá los comités necesarios para el buen funcionamiento de las actividades programadas.
- VII. Dirigirá o delegará en las conferencias y reuniones que la Federación o Región efectúe, haciendo la presentación de los oficiales según sus categorías y niveles respectivos.
- VIII. Cederá oportunamente el lugar a los oficiales de la Mesa Directiva Nacional, Distrital o Regional de varones para que rindan sus informes correspondientes.
- IX. Mantendrá un portafolio actualizado de todas las mesas directivas locales y contactos necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Federación y la Región. Al término de su administración, presentará dicho portafolio al siguiente Presidente electo, en reunión oficial de transición.

ARTÍCULO 29

RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE FEDERACIÓN

- I. Creará un registro oficial los nombres de los oficiales de la Mesa Directiva de Federación de Varones Apostólicos.
- II. Asistirá a las reuniones convocadas por el Presidente de Federación.
- III. Asistirá a las actividades programadas por la Federación.
- IV. Tomará actas de los acuerdos efectuados en toda reunión oficial ordinaria o extraordinaria de la Mesa Directiva de Federación.
- V. Firmará mancomunadamente con el Presidente toda correspondencia oficial de la Federación.
- VI. Toda correspondencia o promoción oficial deberá ser aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario, antes de ser enviada a los niveles correspondientes.
- VII. Archivos:
 - a. Archivará todas las actas y toda documentación relacionada con el trabajo de la Mesa Directiva de Federación.

- b. Llevará un registro actualizado de las mesas directivas locales del Distrito o Región. Éste se actualizará y archivará cada año de su administración.
- c. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reunión por el Tesorero. Este archivo estará en todo tiempo listo para revisión por el Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, o la Mesa Directiva del Ministerio Nacional, cuando así se requiera.

VIII. Mantendrá un portafolio actualizado de todas las actividades de la Federación, en el cual incluirá copias de programas, folletos, pancartas, cartas, etc. Al término de su periodo, presentará dicho portafolio al siguiente Secretario electo, en reunión oficial de transición.

ARTÍCULO 30

RESPONSABILIDADES DEL TESORERO DE FEDERACIÓN

- I. Administrará los fondos bajo su responsabilidad.
- II. Asistirá a las reuniones convocadas por el Presidente de Federación.
- III. Asistirá a las actividades programadas por la Federación.
- IV. Estimulará la adhesión de los Varones Apostólicos a la campaña de recaudación de fondos “Alcance América” y demás proyectos especiales que sean aprobados.

Administración de dineros

- V. Entregará los dineros de la Federación al Tesorero del Distrito.
- VI. Seguirá la dirección del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, en cuanto al manejo de la tesorería y la cuenta bancaria.
- VII. Llevará un archivo de contabilidad de todos los ingresos y egresos.
- VIII. Todo egreso y/o presupuesto debe ser previamente aprobado por el Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- IX. Entregará y guardará en archivo recibo de todo ingreso.
- X. Pedirá y mantendrá en archivo recibo de todo egreso.
- XI. Mantendrá conciliación de las finanzas de la Federación.
- XII. Entregará a los oficiales de la Federación las asignaciones aprobadas por el Obispo y la Mesa Directiva del Distrito, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- XIII. No entregará cantidad alguna de dinero sin el consentimiento del Presidente del Distrito o Región, y la previa autorización del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- XIV. Estará preparado en las actividades con las ofrendas y/o obsequios monetarios que se entreguen bajo acuerdo de la Mesa Directiva de Federación y la previa aprobación del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

Informes y envíos

- XV. Desarrollará los formatos necesarios para un apropiado manejo de la tesorería del departamento.
- XVI. Presentará un informe financiero actualizado en cada reunión, con las copias necesarias para

distribuir a los oficiales que corresponda.

- XVII. Después de cada actividad, presentará un informe financiero de la misma al Obispo Supervisor o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y al Anciano Regional.
- XVIII. Cuando se le pida, el Tesorero deberá preparar su informe de tesorería el cual enviará al Obispo Supervisor, al Obispo Secretario de Misiones Nacionales, al Anciano Regional o al Tesorero Nacional de Varones Apostólicos.
- XIX. El Tesorero enviará todos los fondos colectados para los proyectos nacionales al Ministerio Nacional de Varones Apostólicos, en las fechas estipuladas.
- XX. La Mesa Directiva del Distrito o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, tienen la autoridad de intervenir en la distribución de los dineros de la Tesorería de la Federación de Varones Apostólicos, después de que ésta haya cumplido con las obligaciones ordinarias de su departamento. Dicha intervención deberá hacerse por escrito.

Archivos

- XXI. Archivará copia de todo reporte financiero, recibos, informes bancarios y todo documento que apoye los reportes presentados en reunión de Federación.
- XXII. Este archivo estará actualizado y a la disposición del Obispo Supervisor o la Mesa Directiva Nacional, cuando así se requiera.
- XXIII. Al final de su periodo, entregará al nuevo Tesorero electo todos los archivos de su administración, en reunión oficial de transición.

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTÍCULO 31

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. El Presidente, con su Mesa Directiva, programará las actividades ordinarias y extraordinarias que se celebren simultáneamente con las actividades de las Convenciones Distritales.
- II. Solicitará del Obispo Supervisor, o del Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, la aprobación de los programas de actividades, proyectos y presupuestos que conciernan a la Federación.
- III. Cuando lo considere necesario, con la previa autorización del Consejero de la Federación, o del Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, solicitará los informes de los oficiales de Federación.
- IV. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones oficiales cuando sea posible.
- V. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de la tesorería de la Federación.
- VI. La Mesa Directiva de Federación determinará la cantidad de su asignación mensual, con la previa aprobación del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

ARTÍCULO 32

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. Asumirá la responsabilidad de la presidencia cuando el Presidente por alguna razón justificada no pueda o no deba seguir en sus funciones. Para esto, será necesario que la Mesa Directiva Distrital o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional den su aprobación, y se haga la protesta de rigor.
- II. Los gastos autorizados del Secretario serán pagados por la tesorería de Federación.
- III. Solicitará del Distrito o Región y de los ministerios varoniles locales los datos e informes que sean pertinentes a la secretaría de la Federación.
- IV. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales, cuando sea posible.
- V. Firmará los documentos oficiales mancomunadamente con el Presidente de Federación, cuando sea necesario.
- VI. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de la tesorería de la Federación.
- VII. La Mesa Directiva de Federación determinará la cantidad de su asignación mensual, con la previa aprobación del Obispo Supervisor o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

ARTÍCULO 33

ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. Los gastos autorizados del Tesorero serán pagados por la tesorería de Federación o Región.
- II. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales, cuando sea posible.
- III. Firmará los documentos oficiales mancomunadamente con el Presidente de Federación o Región, cuando sea necesario.
- IV. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de la tesorería de la Federación o Región.
- V. La Mesa Directiva de Federación o Región determinará la cantidad de su asignación mensual, con la previa aprobación del Obispo Supervisor o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

ARTÍCULO 34

ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. Los dineros de Federación o de la Región respectivamente serán administrados por el Tesorero de Federación bajo la supervisión del Tesorero de la Mesa Directiva Distrital o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- II. Los dineros se usarán para los gastos administrativos, para las asignaciones de los oficiales de la Mesa Directiva de Federación, Regiones y las actividades nacionales, según el presupuesto Distrital o Regional.
- III. La Mesa Directiva de Federación o Región no deberá disponer u ordenar la distribución de los

dineros de la misma fuera de lo que ya está estipulado en estos estatutos.

- IV. La Mesa Directiva de Federación o Región presentará anualmente su presupuesto a la Mesa Directiva del Distrito, o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y al Anciano Regional, para su análisis, resolución y aprobación.

ARTÍCULO 35

PERIODO ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. El periodo de la administración de la Federación o Región será de cuatro años a partir de la fecha de su elección, o hasta que los oficiales sucesores sean elegidos.
- II. Ningún oficial podrá ocupar simultáneamente otro puesto administrativo en cualquier otro nivel, excepto que para ello tenga la autorización del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- III. Los oficiales que hayan cumplido satisfactoriamente un periodo administrativo podrá ser reelectos a la misma posición una vez.
- IV. Los oficiales podrán fungir un máximo de doce años consecutivos en la Mesa Directiva de Federación o Región.
- V. Después de un receso de un periodo, los oficiales podrán fungir de nuevo como candidatos a la Mesa Directiva de Distrito o Región.
- VI. Al finalizar el periodo administrativo, cada oficial saliente rendirá un informe por escrito al Obispo Supervisor o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y al Anciano Regional, y a la Federación, haciendo entrega de todos los enseres y dineros que pertenezcan a la Federación o Región a los oficiales entrantes. Esto se hará en reunión oficial de transición dentro de los treinta días desde la elección.

ARTÍCULO 36

MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. La Mesa Directiva de Federación o Región será electa como está estipulado en el Capítulo Quinto, Artículos 18 al 21 de estos estatutos.
- II. El Obispo Supervisor o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, nombrará la Comisión Calificadora y la Comisión Electoral siguiendo el modelo de los Artículos 19 y 20 de estos estatutos.

ARTÍCULO 37

SUBDIVISIÓN DE UNA FEDERACIÓN

- I. Cuando un Distrito por acuerdo de la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica se subdividiere, se seguirán las directrices estipuladas en el documento “Formación de Distritos”.
- II. Tanto el dinero como los enseres que hubiere en la Tesorería de la Federación subdividida, se distribuirán proporcionalmente entre las dos federaciones, o según lo determine la Mesa Directiva General y el Obispo del Distrito o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

ARTÍCULO 38

REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE SECTOR O REGIÓN

- I. Bautizado en el nombre del Señor Jesucristo por al menos dos años (Hechos 2.38).
- II. Bautizado con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Miembro fiel en plena comunión en su iglesia local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- IV. Haber trabajado fiel y activamente en el Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- V. Tener conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto en que va a servir.
- VI. Tener disposición para servir y sujeción a las autoridades espirituales establecidas.
- VII. Tener la recomendación de su Pastor y la aprobación del Obispo Supervisor o el Anciano Regional como persona cumplida y digna de confianza.
- VIII. Si fuere casado, que tenga el apoyo de su cónyuge.
- IX. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos de la Federación en su ministerio de varonil local.
- X. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las obligaciones inherentes a su nueva responsabilidad, sin dejar de cumplir con sus deberes en su iglesia local.
- XI. Se recomienda que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas Inglés y Español.
- XII. Poseer las aptitudes tecnológicas necesarias para desarrollar sus trabajos, actualizándose continuamente.
- XIII. Los coordinadores nombrados se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica, que es Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al Mundo. Dicha unión se reflejará en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

ARTÍCULO 39

PERIODO DEL COORDINADOR DE SECTOR O REGIÓN

- I. El periodo de administración del Coordinador de Sector será a solicitud del Ministerio distrital de Varones Apostólicos.
- II. Podrá ocupar otros puestos administrativos simultáneamente, con la previa autorización del Obispo Supervisor o del Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- III. Los coordinadores que hayan cumplido satisfactoriamente sus periodos administrativos podrán ser reelectos o seguir lo establecido por el Obispo Supervisor o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- IV. Al terminar su periodo administrativo, rendirán un informe por escrito a su Federación y entregarán sus puestos y enseres correspondientes.

ARTÍCULO 40

RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE SECTOR O REGIÓN

- I. Tendrá a su cargo el recopilar la información que la Mesa Directiva de Federación o Región le requiera y entregarla al oficial pertinente.
- II. Trabjará en conjunto con quienes corresponda para velar por el puntual cumplimiento de los proyectos establecidos por el Ministerio Nacional y la Federación o Región, en las fechas tope establecidas para las mesas directivas locales de su sector.
- III. Tendrá a su cargo el comunicar e informar a las mesas directivas locales acerca de las actividades de la Federación o Región.
- IV. También informará a las mesas directivas locales sobre los acuerdos tenidos por la Mesa Directiva de Federación o Región.
- V. Tendrá a su cargo la promoción de las actividades de la Federación o Región y el motivar a su sector a la asistencia a estas actividades.
- VI. No hará cambio alguno a lo programado por la Federación o Región; excepto que dicho cambio haya sido aprobado previamente por la Mesa Directiva de Federación o Región.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

ARTÍCULO 41

ORGANIZACIÓN DE LOS MINISTERIOS LOCALES DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. En cada congregación de la Asamblea Apostólica se organizará un Ministerio Local de Varones Apostólicos, el cual se integrará con los hermanos bautizados según Hechos 2.38 que sean fieles en la iglesia local conforme a la doctrina Apostólica.
- II. Los hombres solteros con hijos y los jóvenes mayores de edad que no se han casado y deseen pertenecer al Ministerio Local de Varones Apostólicos, serán bienvenidos a hacerlo para que puedan ejercer sus habilidades y dones espirituales en este departamento, con la previa autorización de la autoridad correspondiente.
- III. En congregaciones donde el Pastor y el cuerpo ministerial lo vean necesario, se podrá modificar este orden establecido para los Varones Apostólicos de la iglesia local.
- IV. Cuando se hagan cambios al orden establecido, se informará a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 42

MESA DIRECTIVA DEL MINISTERIO LOCAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Se elegirá una Mesa Directiva para administrar y dirigir el Ministerio Local de Varones Apostólicos. Ésta podrá nombrar comités para proyectos especiales, con el consejo y aprobación del Pastor.
- II. El periodo administrativo de la Mesa Directiva Local será de un año.
- III. Ningún oficial de la Mesa Directiva Local podrá ocupar simultáneamente otro puesto administrativo, excepto que tenga la autorización del Pastor para ello.
- IV. Los oficiales que cumplan satisfactoriamente su periodo de actividades podrán ser reelectos hasta tres veces.

- V. Los oficiales que hayan cumplido fiel y satisfactoriamente en su administración, podrán ser electos o asignados por más periodos con la previa autorización de su Pastor.
- VI. Al terminar su periodo administrativo, los oficiales locales harán entrega de sus puestos y enseres correspondientes.

ARTÍCULO 43

MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA LOCAL

- I. El Pastor escogerá el método de elecciones o designación de la Mesa Directiva del Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- II. Cuando el Pastor optare por llevar a cabo elección, los oficiales de la Mesa Directiva Local serán electos según lo estipulado en estos estatutos.
- III. La necesidad de elegir suplentes queda a discreción del Pastor. Los oficiales suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos de los oficiales titulares, establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 44

REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DEL MINISTERIO LOCAL

- I. Bautizado en el nombre del Señor Jesucristo por al menos dos años (Hechos 2.38).
- II. Bautizado con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Miembro fiel en plena comunión en su iglesia local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- IV. Estar trabajando fiel y activamente en el Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- V. Tener disposición para servir y sujeción a la autoridad espiritual establecida.
- VI. Ser aprobado por su Pastor como persona cumplida y digna de confianza.
- VII. Si fuere casado, tener el apoyo de su esposa.
- VIII. Es recomendable que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas Inglés y Español.
- IX. Tener conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto en que va a servir.
- X. Poseer integridad espiritual demostrada por su relación personal y creciente con Dios, edificando así su vida con disciplinas espirituales.
- XI. Los oficiales elegidos o nombrados se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica, que es Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al Mundo. Dicha unión se reflejará en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

ARTÍCULO 45

RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE LOCAL DE VARONES

- I. El Presidente tendrá a su cargo el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades programadas por la Mesa Directiva Local de Varones Apostólicos.
- II. Elaborará y presentará un Plan de Trabajo, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Presentará en reunión con el Ministerio Local de Varones Apostólicos un calendario de las actividades locales, del Distrito o Región y del Ministerio Nacional.
 - b. Las actividades del calendario deberán ser bien balanceadas a fin de producir un crecimiento efectivo e integral en los miembros de la sociedad local.
 - c. Con la asistencia del Tesorero de la sociedad, formulará un presupuesto anual para cubrir los gastos de las actividades del año.
- III. Todos los programas de actividades, proyectos y presupuestos que conciernen al Ministerio Local de Varones Apostólicos deberán ser aprobados por el Pastor.
- IV. Dirigirá las reuniones ordinarias y extraordinarias locales para que todas las actividades se realicen efectivamente.
- V. Cumplirá con los proyectos establecidos a nivel local, distrital, regional o nacional.
- VI. Cuando un oficial de Federación, Región o el Ministerio Nacional de Varones Apostólicos visitare el Ministerio Local, le cederá oportunamente el lugar para que presente la información correspondiente.
- VII. Facilitará el acceso de los presentes estatutos a los miembros del Ministerio Local, para su conocimiento; se recomienda que al principio de cada año se lean los mismos en reunión del Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- VIII. Cuando su periodo administrativo termine, entregará al Pastor todos los enseres de su administración y se reunirá con su sucesor, para que la transición sea fluida.

ARTÍCULO 46

RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO LOCAL DE VARONES

- I. Elaborará la promoción y programas para las actividades de Mesa Directiva Local.
- II. Tomará actas de todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Directiva Local.
- III. Será responsable de la correspondencia oficial del Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- IV. Cuando le sea requerido, anunciará debidamente las actividades correspondientes, con previa autorización del Presidente.
- V. Archivará todas las actas y toda documentación oficial enviada por otros niveles de administración y relacionada con el trabajo de la Mesa Directiva Local.
- VI. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reunión por el Tesorero. Este archivo estará en todo tiempo listo para su revisión por el Pastor y el Presidente.
- IV. Llevará un registro actualizado de los miembros del Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- V. Desarrollará un Directorio de Varones Apostólicos para una mejor comunicación entre sus miembros.
- VI. Con la previa autorización del Pastor, proporcionará la información que se le solicite por parte de

los oficiales del Distrito o Región, o el Ministerio Nacional.

VII. Asistirá al Presidente en la elaboración del informe oficial.

VIII. Al terminar sus funciones, entregará las actas y archivos de su administración al Pastor.

ARTÍCULO 47

RESPONSABILIDADES DEL TESORERO LOCAL DE VARONES

Administración de Dineros

- I. Llevará un archivo oficial de todas las finanzas correspondientes al Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- II. Entregará todos los fondos creados por el Ministerio Local de Varones a la Tesorería General de la iglesia local.
- III. Pedirá y mantendrá recibo de todo egreso.
- IV. Todo egreso y/o presupuesto deberá ser aprobado por el Pastor.
- V. Será responsable de entregar todas las ofrendas o envíos que hayan sido aprobados.

Informes y Envíos

- VI. Desarrollará los formatos necesarios para un buen desempeño de la tesorería del departamento.
- VII. Presentará un informe financiero mensual al Pastor y un informe en cada reunión del Ministerio Local de Varones Apostólicos con las copias necesarias para distribuir a quienes corresponda.
- VIII. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20, inciso VII de la Constitución de Asamblea Apostólica “Retiro de Pastores”, el Tesorero de la Sociedad Local de Varones entregará al tesorero local mensualmente el 5%, 7% o 10% del total de los dineros recibidos para el plan de retiro del Pastor, exceptuando los dineros de los programas nacionales.
- IX. El Tesorero general local hará las deducciones correspondientes para dicho plan de retiro de todo ingreso que tenga el Ministerio Varonil Local, con excepción de los ingresos de proyectos nacionales.
- X. Velará por el envío de los dineros de los proyectos de la Federación o Región al Ministerio Nacional en las fechas estipuladas.

Archivos

- XI. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reunión del Ministerio Local.
- XII. Archivará todo recibo de ingreso y egreso correspondiente a las actividades.
- XIII. Este archivo estará en todo tiempo listo para revisión por el Pastor o la Mesa Directiva Local, cuando así se requiera.
- XIV. Al terminar sus funciones, entregará todos los fondos de la Sociedad Local de Varones Apostólicos al Tesorero General de la iglesia local, y a su sucesor todos los enseres.

ARTÍCULO 48

SISTEMA ECONÓMICO DEL MINISTERIO LOCAL

Se ha establecido el siguiente sistema económico para recaudar los fondos necesarios para poder cumplir

efectivamente con las finalidades de las Sociedades de Varones Apostólicos, según está estipulado en el Artículo 3 de estos estatutos:

- I. Cada Mesa Directiva Local del Ministerio de Varones Apostólicos deberá establecer un sistema económico para recaudar fondos para la tesorería de la sociedad, con la aprobación del Pastor.
- II. El Tesorero del Ministerio Local de Varones Apostólicos entregará mensualmente el 5%, 7% o 10% del total de los dineros recibidos, para el plan de retiro del Pastor, según lo estipula el documento anexo “Retiro de Pastores”, exceptuando los dineros de los programas nacionales.
- III. No se deberá retener en el Ministerio Local ninguna porción de la recaudación de la ofrenda misionera de “Alcanzando América”, la cual es exclusivamente destinada para sostener a los Misioneros Nacionales de la Asamblea Apostólica.
- IV. El Tesorero de la Mesa Directiva Local es responsable de enviar al Tesorero de Federación los dineros acordados, en las fechas estipuladas por la Federación y con la aprobación del Pastor.
- V. Cuando se desintegre un Ministerio Local de Varones Apostólicos, los fondos de su tesorería deberán trasladarse a la tesorería de la iglesia local.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

ARTÍCULO 49

REUNIONES LOCALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- I. Los Ministerios Locales de Varones Apostólicos realizarán actividades de confraternidad, consagración, edificación y evangelización.
- II. El fin de estas actividades es lograr el acercamiento de los miembros a Dios; el amor fraternal, la unción y el bautismo del Espíritu Santo.
- III. Estos cultos y reuniones podrán celebrarse en el templo o en los hogares, cuantas veces el Pastor les dé oportunidad.
- IV. Las reuniones varoniles ordinarias serán programadas por la Mesa Directiva Local con aprobación del Pastor en su programación anual.
- V. Las reuniones varoniles locales extraordinarias serán aprobadas por el Pastor.

ARTÍCULO 50

NECESIDADES Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA IGLESIA LOCAL

- I. Cuando se presente alguna necesidad o proyecto especial, el Pastor designará el personal necesario para hacer el estudio correspondiente a dicho proyecto o necesidad.

ARTÍCULO 51

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO LOCAL DE VARONES APOSTÓLICOS

- I. Asistir a las reuniones del Ministerio Local de Varones Apostólicos y a las actividades programadas por el mismo.

- II. En las reuniones, se podrán tratar asuntos de interés para la iglesia local, así como velar por el bienestar del Pastor y la familia.
- III. Todos los miembros del ministerio local de Varones deben respetar los acuerdos tomados en reunión oficial.
- IV. Apoyar las actividades establecidas por las Mesas Directivas a nivel local, de Federación, Región y del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos.
- V. Cumplir con los proyectos económicos y cuotas asignadas por todos los niveles de administración, Local, Distrital, Regional, y Nacional.
- VI. Participar en trabajos y actividades que sirvan para reunir fondos para beneficio de la obra del Señor.
- VII. Cumplir con toda comisión de trabajo de la iglesia local que haya sido aprobada por el Pastor.
- VIII. Desarrollar sus dones espirituales dentro del Ministerio Local de Varones Apostólicos.
- IX. Tener un buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
- X. Sujetarse a la autoridad espiritual establecida, que es su Pastor, y a la autoridad espiritual delegada, que son los hermanos oficiales.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

ARTÍCULO 52

REGLAS GENERALES PARA LOS OFICIALES DE MESAS DIRECTIVAS

Las siguientes reglas aplicarán en todos los niveles:

- I. Todo oficial mencionado en los presentes estatutos podrá presentar su renuncia formalmente, por escrito, conforme a lo establecido en la Constitución de la Asamblea Apostólica.
- II. También podrá ser cesado de su cargo por las siguientes razones:
 - a. No cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos.
 - b. Haber cometido alguna falta contra la doctrina o disciplina de la Asamblea Apostólica que amerite que se le ponga a prueba o fuera de comunión.
 - c. Ausentarse reiteradamente de las reuniones programadas, sin tener razón válida para ello.
- III. Lo siguiente aplica a todo miembro ausente en cualquier proceso de elección:
 - a. No tendrá derecho a votar.
 - b. No tendrá derecho a ser candidato.
 - c. No podrá objetar los resultados de la elección.
 - d. Apoyará a los oficiales electos.
- IV. Todos los miembros fieles tienen derecho a proponer enmiendas a estos estatutos, de la siguiente manera:
 - a. Presentarán su propuesta a su autoridad inmediata —Pastor, Anciano, Anciano Regional, u Obispo Supervisor.
 - b. Si la autoridad acepta la propuesta, esta seguirá el proceso establecido.
 - c. Las enmiendas propuestas serán incorporadas a estos estatutos sólo después de haber pasado

por el proceso estipulado en el Artículo 86 de la Constitución de la Asamblea Apostólica 2022.

- V. A continuación, el orden de autoridades que fungen como consejeros de los respectivos niveles:
 - a. Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica – Ministerio Nacional
 - b. Obispo Supervisor del Distrito – Federación o Anciano Regional - Región
 - c. Obispo Secretario de Misiones Nacionales – Región
 - d. Anciano Auxiliar – Sector
 - e. Pastor – Sociedad local
- VI. Estas autoridades pueden delegar su función en otros oficiales.
- VII. Programación de actividades:
 - a. Toda programación del Ministerio Nacional, Región, Federaciones, Sector y/o sociedades locales, se desarrollará con la previa aprobación del Consejero respectivo y las autoridades que correspondan al lugar donde se realice la actividad.
 - b. El orden de prioridad para la programación de las actividades es:
 - 1. Ministerio Nacional
 - 2. Federación o Región
 - 3. Sector
 - 4. Sociedad local

Ofrendas especiales

- VIII. La distribución de las ofrendas especiales está bajo la responsabilidad de la Mesa Directiva respectiva, con la aprobación del Consejero y las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 53 CAMPAÑA “ALCANCE AMÉRICA”

- I. El Ministerio Nacional de Varones Apostólicos tiene la responsabilidad de educar a los varones y promover entre ellos la campaña “Alcanzando América”, que provee fondos para Misiones Nacionales. También tiene la responsabilidad de administrar dichos fondos.
- II. El Ministerio Distrital o Regional de Varones Apostólicos tiene la responsabilidad de educar a los varones y promover entre ellos la campaña “Alcance América”, que provee fondos para Misiones Nacionales. También tiene la responsabilidad de administrar dichos fondos.
- III. El Ministerio Local de Varones Apostólicos tiene la responsabilidad de encauzar a cada varón para que se una a la campaña “Alcance América”, de modo que todos los varones locales apoyen esta campaña con una ofrenda.

ARTÍCULO 54 PROYECTOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES

Estos proyectos serán los que la Mesa Directiva General, por medio del Obispo Presidente, asigne al Ministerio Nacional de Varones Apostólicos.

- I. Para reunir los fondos destinados a cumplir con los proyectos especiales, la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos asignará y dará a conocer por escrito el propósito del

proyecto especial asignado.

- II. Para reunir los fondos de los proyectos especiales, cada Federación o Región se reunirá con las Mesas Directivas locales de las iglesias a fin de acordar la metodología con que dichos fondos serán obtenidos.
- III. El Tesorero local de varones enviará el total de los fondos colectados en pro del proyecto especial al Tesorero de Federación o de la Región, en la fecha estipulada y con la aprobación del Pastor. El Tesorero de Federación o de la Región enviará el total de estos fondos a las Oficinas Generales, y un reporte detallado de los mismos al Tesorero del Ministerio Nacional Varonil, en la fecha estipulada.
- IV. Campamentos o Retiros de Varones Apostólicos: Para celebrar estas actividades en sus diferentes niveles se requiere la autorización de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO

ARTÍCULO 55

RECESOS, RENUNCIAS Y CESES

- I. Cuando un oficial de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Varones Apostólicos dejare sus funciones por fallecimiento, renuncia irrevocable o cese, se convocará a los presidentes de Federación y Regiones a reunión para la elección del nuevo oficial, dentro de treinta días y con la aprobación del Consejero Nacional o la persona que él designe.
- II. Si faltaren menos de seis meses para las elecciones, la Mesa Directiva General designará al nuevo oficial.
- III. Cuando un oficial de la Mesa Directiva de Federación de Varones o Regiones dejare sus funciones por fallecimiento, renuncia irrevocable o cese, se convocará a los presidentes locales a reunión para la elección del nuevo oficial, dentro de los treinta días y con la aprobación del Consejero del Distrito o Región, o la persona que él designe.
- IV. Si faltaren menos de seis meses para las elecciones, la Mesa Directiva Distrital o Regional designará al nuevo oficial.
- V. El método de elección de estos nuevos oficiales será el estipulado en el Capítulo Sexto, Artículos 18 al 21 de estos estatutos.
- VI. Cuando un oficial de la Mesa Directiva Local de Varones dejare sus funciones por fallecimiento, renuncia irrevocable o cese, el Pastor designará al nuevo oficial.

ARTÍCULO 56

PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR ESTOS ESTATUTOS

- I. Para enmendar estos estatutos, el Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica y la Mesa Directiva General formarán una comisión que trabajará con los oficiales de las Confederaciones.
- II. Las enmiendas propuestas serán incorporadas a estos estatutos sólo después de haber pasado por el proceso estipulado en el Artículo 86 de la Constitución de la Asamblea Apostólica 2022.

